



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA)
Demandado	Geider Enrique Barrios Chaverra, heredero determinado de Marcela Chaverra Moya y los indeterminados
Radicado	05837 31 03 001 2021 00163 00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el despacho a decidir sobre la orden de continuar con la ejecución dentro del trámite ejecutivo que adelanta el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA), en contra de Geider Enrique Barrios Chaverra, heredero determinado de Marcela Chaverra Moya y los indeterminados, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

I. Consideraciones

La entidad ejecutante presentó a través de apoderada demanda ejecutiva de mayor cuantía, para que con base en los siguientes títulos valores aportados para el cobro pagarés Nro. M026300105187609205000399565, M026300105187609209621360858 y M026300105187609205000528908¹, se libraré mandamiento de pago a su favor y a cargo de los demandados. La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio del 14 de octubre de 2021, ordenando notificar de conformidad con el (Decreto 806/20 art. 8 y 10 o CGP 291 y ss)².

La parte demandada se encuentra debidamente notificada de la siguiente manera: Los herederos indeterminados a través de curador ad-litem desde el 26 de mayo del presente año³, y en ejercicio de su derecho de defensa contestó la demanda, no excepcionó⁴. El señor Geider Enrique Barrios Chaverra, el 12 de mayo⁵; no hizo pronunciamiento alguno.

¹ 01DemandaAnexos
² 04LibraMandamiento
³ 14NotificaTrasladoCurador
⁴ 18ContestacionDemanda
⁵ 16NotificacionGeider

1.1 Caso concreto

Surtido el trámite procesal referido, se observa el cumplimiento de las etapas que deben acompañar la ejecución sin que se presenten situaciones dentro del mismo que puedan generar nulidades a la luz de la normativa procesal (CGP art. 133).

Este despacho es competente para conocer del presente asunto con ocasión a la cuantía y el domicilio de la demandada (CGP arts. 20, 26 y 28). Asimismo, se cuenta con capacidad legal de las partes para comparecer por activa y pasiva (CGP art. 53). Se reunieron sin falta los presupuestos para ser admitida conforme al artículo 82 y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Los títulos valores aportados objeto de demanda ostentan la calidad de tales. Contienen obligaciones expresas a cargo de la deudora deducible de su contenido, claras sin dejar margen de duda a la determinación en ella comprendida y exigibles dado su incumplimiento en el pago (CGP art. 422). Por lo anterior se libró orden de apremio en contra de los deudores (CGP art. 430). Luego, dentro de la oportunidad legal, no fueron tachados por los ejecutados (CGP art. 442).

Reunidos los presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso para disponer seguir la ejecución en cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago, de acuerdo con los siguientes Pagarés⁶.

1.- Por la suma de **\$124.716.648,00** como capital pendiente de pago, representado en el pagaré No. M026300105187609205000399565, más los intereses moratorios a partir el 9 de marzo de 2021 (día siguiente al vencimiento de la obligación), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

1.1.- **\$990.229,00** por concepto de intereses remuneratorios causados en el pagaré No. M026300105187609205000399565, desde el día 8 de febrero y el 8 de marzo de 2021.

1.1.2.- Por la suma de **\$97.010.293,00** como capital pendiente de pago, sobre en el pagaré No. M026300105187609209621360858, más los intereses moratorios desde el 24 de marzo de 2021 (día siguiente al vencimiento de la obligación), hasta que se haga

⁶ 04LibraMandamiento

efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

1.1.2.1.- **\$770.652.00** por concepto de intereses corrientes, causados sobre en el pagaré No. M026300105187609209621360858, entre el día 23 de febrero y el 23 de marzo de 2021.

1.1.3.- Por la suma de **\$3.016.389,00** como capital pendiente de pago, sobre en el pagaré No. M026300105187609205000528908, más los intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

Segundo.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que a futuro se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele la obligación y las costas.

Tercero.- Condenar en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante, fijando como agencias en derecho la suma de \$2.265.000 equivalente al 1% del valor de las pretensiones (CGP art. 365).

Cuarto. Advertir que la liquidación de costas y el crédito se hará en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Las partes tendrán acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2021-00163-00](https://www.cajadecolombiana.gov.co/consultas/05837-31-03-001-2021-00163-00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a15495c805d9aae693659264a437f9195ce478354d78bf57278ed8b1826132**

Documento generado en 16/06/2022 03:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>